Toluca de Lerdo, Estado de México a \_\_ de \_\_ de 2022

**DIP. MARÍA [TRINIDAD FRANCO ARPERO](file:///Users/margaritahernandezquiroz/Documents/INICIATIVA EMPLEO TEMPORAL A FAVOR DEL  MEDIO AMBIENTE.docx)**

[**PRESIDENTA**](file:///Users/margaritahernandezquiroz/Documents/INICIATIVA%20EMPLEO%20TEMPORAL%20A%20FAVOR%20DEL%20%20MEDIO%20AMBIENTE.docx) **DE LA MESA DIRECTIVA**

**LXI LEGISLATURA DEL H. PODER LEGISLATIVO**

**DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO**

**P R E S E N T E**

**Honorable Asamblea:**

Quienes suscriben **MARÍA LUISA MENDOZA MONDRAGÓN Y CLAUDIA DESIREE MORALES** **ROBLEDO**, diputadas integrantes del **GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO** en la LXI Legislatura del Estado de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 51 fracción II, 57 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28 fracción I, 30, 38 fracción I, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, someten a la consideración de este Órgano legislativo, la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE CREA LA LEY DE EMPLEO TEMPORAL PARA EL ESTADO DE MÉXICO,** con sustento en la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El trabajo se asocia tradicionalmente como la prestación de una actividad permitida por la ley a cambio de la percepción de una remuneración económica. Así, la actividad laboral persigue distintos objetivos, el principal, ser una fuente de ingresos para la subsistencia personal o de una familia.

En la actualidad la concepción de trabajo también comprende el hecho de ser un medio a través del cual la persona desarrolla distintas habilidades, aptitudes y destrezas que impactan en el desarrollo humano, permitiéndole la construcción de una mejor forma de vida.

Pese a lo manifestado, no se deja de lado que esta concepción contemporánea respecto al trabajo es resultado del paso del tiempo y responde sustancialmente a las necesidades y condiciones imperantes actualmente. Por lo tanto, las condiciones de trabajo se han adaptado a distintos factores, que influyen en él y lo moldean a los requerimientos de cada grupo social.

Es tal la importancia del trabajo que las instancias estatales deben de actuar con el propósito de velar por su subsistencia y desenvolvimiento en condiciones mínimas que garanticen el respeto a la dignidad humana, es decir, no es dable dejarlo a criterios particulares como los impuestos por los factores de producción, puesto que la historia nos ha enseñado que esta situación se presta a la vulneración de este derecho.

En ese orden de ideas, corresponde al poder público, a través de políticas y programas, favorecer el desarrollo económico y por ende la creación de fuentes de empleo, cuestión que en virtud del tamaño actual de la población implica un reto de grandes magnitudes, que si no es abordado adecuadamente genera contextos de desempleo y pobreza.

Por otra parte, es preciso señalar que el desempleo es la situación caracterizada porque una parte de la población económicamente activa se encuentra desocupada. Si bien, una de las causas para que se dé, es precisamente la falta de oferta laboral que pueda cubrir la demanda del mercado, existen múltiples factores económicos y sociales que se asocian con esta problemática pública.

Entre dichos factores, cabe indicar la introducción de las nuevas tecnologías en la automatización de procesos, suplantando una fuerza laboral significativa y desplazando a varios miles de trabajadores.

Otros factores que intervienen en la generación de empleo son las condiciones económicas y las características sociales y demográficas de un país, las cuales pueden influir de forma positiva o negativa.

En ese contexto, es obligación de quienes ocupan un cargo público, generar las condiciones para que la tasa de desempleo se mantenga en estándares aceptables por medio de un ambiente económico favorecedor para la creación de nuevas fuentes de empleo y que estas sean accesibles para la población.

Así, el tema laboral es abordado por distintos ordenamientos jurídicos, ejemplo claro es la Declaración Universal de Derechos Humanos, que consagra en su artículo 23, el derecho al trabajo, el cual deberá de ser electo de forma libre y contar con condiciones equitativas y satisfactorias, una protección contra el desempleo, así como una remuneración que permita asegurar al trabajador y a su familia una existencia conforme a la dignidad humana.

De esta forma el derecho al trabajo comprende una amplia gama de aspectos, como el acceso, sus características y una salvaguarda especial en caso de pérdida del mismo.

En igual sentido, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, reconoce el derecho al trabajo, el cual permite a “toda persona a tener la oportunidad de ganarse la vida mediante un trabajo libremente escogido o aceptado”, estableciendo de forma correlativa, la obligación a los Estados parte para tomar las medidas necesarias para garantizarlo.

La constante preocupación en el ámbito internacional por asegurar que el trabajo sea un derecho universal ha impulsado distintas iniciativas de regulación, además de las mencionadas con anterioridad, otra que destaca, es el Convenio sobre la política del empleo, 1964 (N° 122), de la Organización Internacional del Trabajo.

Esta Convención reconoce como circunstancias esenciales para el empleo, al crecimiento y el desarrollo económicos, pues estos, permiten a las personas alcanzar un nivel de vida adecuado que satisfaga las necesidades básicas y de mano de obra, para así, resolver los problemas de desempleo y subempleo.

Las bases sobre las que la Convención basa su política de empleo son: 1) trabajo para todas las personas disponibles y quienes buscan uno; 2) el trabajo productivo, tanto como sea posible; y 3) libertad de elección del trabajo sin discriminación.

Bajo la luz de estos instrumentos internacionales se logra determinar las características mínimas que deben de ser respetadas por los patrones y que el Estado debe de salvaguardar en favor de los trabajadores.

Ahora bien, por lo que hace al Estado Mexicano, la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos en sus preceptos 5° y 123 sienta las bases por las que se regirán las relaciones laborales en el país. Por lo que hace al primer artículo, este refiere la libertad de toda persona a dedicarse al trabajo que se le acomode, siempre que sea lícito; en tanto el numeral 123, reconoce de forma expresa el derecho a un trabajo digno, añadiendo la expresión “socialmente útil”, que indica que la actividad a desempeñar debe de aportar una mejora al conglomerado social.

Igualmente, el referido artículo, indica que se deberá promover la creación de empleos y la organización social de trabajo, con ello queda expresamente la obligación de quienes ejercen el poder público.

Asimismo, la fracción VI del artículo 123, determina que el salario mínimo debe de “ser suficiente para satisfacer las necesidades normales de un jefe de familia, en el orden material, social y cultural”.

Por lo que hace al marco regulador del Estado de México, no soslayamos la promulgación de la Ley del Seguro de Desempleo para el Estado de México, en el año 2011, la cual tiene como objeto fijar las bases para el otorgamiento de un seguro de desempleo que tendrá un carácter temporal y se activará por motivo de una Contingencia Laboral, término que es definido por la misma normatividad como la “circunstancia económica temporal que conlleve la pérdida de empleos en el Estado”.

Una vez vista la normatividad internacional y nacional referente al empleo, es conveniente mencionar que esta, sienta las bases por las que se pretende garantizar y proteger a los trabajadores para que estos cuenten con una fuente de empleo que permita percibir una remuneración que debe de ser la cantidad suficiente para poder brindar una vida digna al trabajador y a su familia.

Posteriormente, la legislación salvaguarda a la persona de todo trato que atente a su dignidad, como puede ser un trabajo forzado, jornadas laborales excesivas, condiciones de trabajo que no respeten los estándares de salubridad mínimos, entre otras tantas.

Por último, señala que el ente gubernamental debe de velar por brindar un seguro para aquellas personas que se encuentran en situación de desempleo, premisa que llevó a la creación de la Ley del Seguro de Desempleo para el Estado de México.

Esta última consideración es la que motiva la presentación de la presente iniciativa, dado que se requiere fortalecer las políticas que combatan el desempleo en la entidad, problema que como se ha referido, trae aparejados contextos de pobreza y desigualdad. Bajo esa premisa, no es permitido seguir siendo omisos en la resolución de los problemas que aquejan a las y los mexiquenses.

Basta con señalar, que conforme a datos aportados por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), en el país, durante el primer trimestre del 2022, hubo un total de 58.4 millones de personas económicamente activas y 40.8 millones de personas no económicamente activas, lo que se traduce en un indicativo significativo respecto al numero de población al que se le debe garantizar un empleo que cumpla con las características descritas con anterioridad.

Asimismo, la Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo, Nueva Edición (ENOEN) realizada por INEGI, arroja entre los resultados del primer trimestre de 2022, que la Tasa de Desocupación se redujo 0.2 puntos porcentuales con relación al trimestre anterior, no obstante, sigue persistiendo una cifra considerable y que debe atenderse respecto a la desocupación de las y los mexicanos, que se traduce en desempleo y falta de oportunidades.

Los datos precedentes, si bien ponen de manifiesto que a casi dos años del inicio de la pandemia de Covid-19, los índices de desempleo de la población económicamente activa en el Estado de México subieron desde el último trimestre del 2019 a la fecha, la desocupación sigue estando por encima del 3.82 por ciento que había antes de la pandemia, situación que es de alerta y atención.

Ante la pérdida de empleos derivada del confinamiento, el comercio informal ha crecido considerablemente, quienes enfrentan precisamente el desempleo, han tenido que recurrir al autoempleo para obtener ingresos y así poder hacer frente a los gastos.

Desafortunadamente las personas que han tenido que recurrir a la informalidad se enfrentan a la falta de prestaciones y seguridad social, además de no contar con un ingreso seguro.

Lo anterior, se interpreta en una situación crítica en el campo laboral nacional y local, en el que la falta de empleos y la pérdida de los existentes son muestra de un contexto complicado que golpea duramente el bolsillo de las familias mexiquenses, al afectar sus ingresos y la satisfacción de sus necesidades básicas.

La crisis económica actual repercutirá en el bienestar de las y los mexiquenses, incrementará los índices de pobreza y de pobreza extrema generando una brecha de desigualdad más profunda que la actual, complicando una recuperación pronta y sólida.

Es pertinente mencionar que al momento en que una gran parte de la población vive en condiciones de pobreza, esta acarrea una serie de problemas estructurales como la violencia, inseguridad, falta de oportunidades educativas, rezago y deserción escolar, entre otros, que impactan la integración de un tejido social consolidado.

Partiendo de ello, es que este Grupo Parlamentario propone la creación de una Ley de Empleo Temporal para el Estado de México que tiene como objeto la formación de un programa de desarrollo social, es decir, una política pública dirigida a atender las causas de la pobreza y brindar un sustento económico que logré cubrir los requerimientos de la canasta básica alimentaria.

Cabe señalar que, con la creación de la presente Ley, el programa propuesto será permanente, es decir, que el titular del Poder Ejecutivo deberá de velar por su cumpliendo en todo momento, mientras la normatividad se encuentre vigente, independientemente de los demás programas de desarrollo social que cada administración determine.

La presente propuesta persigue como principal objetivo, asegurar que las personas desempleadas cuenten con una fuente de ingresos que garantice la compra de la canasta alimentaria.

En esa tesitura, es que su observación será obligatoria para los poderes Legislativo y Ejecutivo, dado que son los órganos facultados para la aprobación y supervisión de la Ley de Ingresos y del Presupuesto de Egresos de la entidad, asimismo, en el titular del poder Ejecutivo Estatal, recae la potestad de guiar la política de desarrollo social.

No omitimos señalar que de las obligaciones que se pretenden fijar por la presente iniciativa de ley, es que el número de beneficiarios se calcule con base en un número objetivo, que es el 10% de la población desocupada del Estado de México, ello con la finalidad de que se permita a un porcentaje importante de la población que se encuentra en este estado, acceder al programa, además de constituir un mínimo del cual se parte para la atención del problema.

Posteriormente, es de destacar que las actividades a realizar por los beneficiarios de esta política pública tienen una vocación inminentemente medioambiental y social, ya que estas generarían un beneficio al medio ambiente, además de fortalecer los lazos vecinales entre los participantes con base en los principios de solidaridad, participación, liderazgo y convivencia armónica.

Con dichas actividades se estaría cumpliendo el precepto constitucional que señala que el trabajo debe de ser “socialmente útil”, al beneficiar al conglomerado social de cierta comunidad, barrio o colonia a través de acciones sustentables y sostenibles.

En lo que toca a las cuestiones económicas, es importante señalar que el apoyo a las familias mexiquenses se reflejaría en el mediano y largo plazo en la activación de la economía local y regional de la entidad, con el fin de impulsar el desarrollo económico, atraer inversiones y paliar los índices de desempleo.

Estamos convencidos de que el desempleo es una demanda ciudadana y un flagelo para quienes deben de afrontar esta dura situación, por lo que es pertinente pensar en brindar soluciones en apoyo a las personas desempleadas.

Lo anterior se conjuga con la creatividad y la colaboración de los participantes en la involucración de los asuntos públicos, mediante la atención de los problemas medioambientales que nos circundan.

Finalmente, la política pública del programa de empleo temporal propuesta combate diversas problemáticas y se apega a los prescrito por los Objetivos de Desarrollo Sostenible, principalmente al 8, que busca promover el crecimiento económico inclusivo y sostenible, en el que toda persona pueda verse beneficiado y a la par, promover la creación y el acceso a un empleo decente.

Asimismo, a los fines identificados como 1, 10 y 13, que abordan los temas de pobreza, reducción de desigualdades y acciones contra el cambio climático, respectivamente.

Con ello queda en evidencia que el objetivo que se persigue con la promulgación de esta iniciativa de ley es atajar, como se ha indicado, distintos problemas estructurales que en mayor o menor medida repercuten en el bienestar de la ciudadanía y en el crecimiento y resiliencia de las comunidades y la sociedad en general.

Por lo anteriormente expuesto, se somete a la consideración de este H. Poder Legislativo del Estado de México, para su análisis, discusión y en su caso aprobación, la presente:

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE CREA LA LEY DE EMPLEO TEMPORAL PARA EL ESTADO DE MÉXICO**

**A T E N T A M E N T E**

**DIP. MARIA LUISA MENDOZA MONDRAGON**

COORDINADORA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL

PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

**PROYECTO DE DECRETO**

**DECRETO NÚMERO\_\_\_**

**LA LXI LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO**

**DECRETA:**

**ÚNICO.** Se crea la Ley de Empleo Temporal para el Estado de México, para quedar como sigue:

**LEY DE EMPLEO TEMPORAL PARA EL ESTADO DE MÉXICO**

**TÍTULO PRIMERO**

**DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO I**

**NATURALEZA Y OBJETO DE LA LEY**

**Artículo 1.-** La presente Ley es de orden público y de observancia obligatoria para los poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de México.

**Artículo 2.-** La presente Ley tiene por objeto crear una política pública con el objetivo de abatir la pobreza por lo que se dirige a personas que no cuenten con una relación laboral formal, para que puedan percibir un apoyo económico temporal a cambio de una contraprestación del Estado en beneficio del medio ambiente.

**Artículo 3.-** Para los efectos de esta Ley, se entiende por:

1. Apoyo: la remuneración económica que se le entrega al beneficiario por la realización de la contraprestación y que se sujeta a los términos del artículo 12 de la presente Ley.
2. Aspirantes a beneficiarios: Aquellas personas que se registren de forma inicial en el Programa de Empleo Temporal.
3. Beneficiarios: Aquellas personas seleccionadas por el Comité Técnico del Programa de Empleo Temporal para recibir el apoyo en términos de esta Ley, así como en las reglas de operación y la convocatoria pública que al efecto se emita.
4. Comité Técnico: Comité Técnico del Programa de Empleo Temporal.
5. CONEVAL: Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social.
6. Contraprestación: Actividad que presta el beneficiario, que repercute en una mejora al medio ambiente y que realiza a cambio de percibir el apoyo.
7. Ley de Desarrollo Social: Ley de Desarrollo Social del Estado de México.
8. Ley: Ley de Empleo Temporal para el Estado de México.
9. Línea de pobreza extrema por ingresos: Equivalente al valor mensual de la canasta alimentaria por persona.
10. Línea de pobreza por ingresos: Equivalente al valor mensual total de la suma de la canasta alimentaria y de la canasta no alimentaria por persona.
11. Marginación: Condición social en la cual las personas presentan carencias sociales generadas por el bajo ingreso y se encuentra geográficamente fuera del acceso y disponibilidad de bienes y servicios esenciales.
12. Padrón de beneficiarios: Relación de beneficiarios atendidos por el Programa de Empleo Temporal.
13. Programa: Programa de Empleo Temporal.
14. Responsable de la actividad: Persona encargada de dirigir las actividades aprobadas por el Comité Técnico y que funge como vinculación entre este y los beneficiarios.
15. Secretaría: Secretaría de Desarrollo Social.

**Artículo 4.-** Los principios rectores para la organización y ejecución del Programa son:

1. Dignidad humana.
2. Igualdad entre mujeres y hombres.
3. Justicia distributiva.
4. Libertad.
5. No discriminación.
6. Solidaridad.
7. Economía circular

**Artículo 5.-** En la interpretación y ejecución de la presente Ley, se aplicará supletoriamente en lo no previsto por esta, la Ley de Desarrollo Social del Estado de México.

**CAPÍTULO II**

**AUTORIDADES COMPETENTES**

**Artículo 6.-** La aplicación de la presente Ley corresponde al Titular del Poder Ejecutivo Estatal, a través de la Secretaría, quien se coordinará con las demás entidades de la administración pública estatal y los municipios.

**Artículo 7.-** Corresponde a la Secretaría:

1. Coordinar y evaluar las acciones que permitan el buen desarrollo del Programa.
2. Presidir las sesiones del Comité Técnico.
3. Formar y actualizar constantemente el padrón de beneficiarios.
4. Impulsar que los recursos públicos destinados a la organización y ejecución del Programa se apliquen de forma prioritaria a aquellas regiones con alto grado de marginación.
5. Coadyuvar e instrumentar las acciones con las demás dependencias y entidades de la administración pública estatal y los municipios, con el objeto de que el Consejo Técnico pueda ejercer las facultades atribuidas por el artículo 16 de la presente Ley.
6. Las demás que señalen las leyes y reglamentos vigentes del Estado de México.

**TÍTULO SEGUNDO**

**PROGRAMA DE EMPLEO TEMPORAL**

**CAPÍTULO I**

**GENERALIDADES DE LA POLÍTICA PÚBLICA**

**Artículo 8.-** El Programa de Empleo Temporal se regirá bajo las bases de un programa de desarrollo social, en los términos de la Ley de Desarrollo Social, por lo que la relación entablada entre beneficiarios y entidades de la administración pública estatal no constituirá en ningún momento relación laboral alguna y no generará derechos laborales reclamables.

**Artículo 9.-** El Programa estará dirigido a apoyar a las personas que no cuenten con una relación laboral formal quienes participarán en proyectos destinados a la conservación y mejora del medio ambiente. Se dará prioridad a aquellas que habiten en zonas marginadas o con altas tasas de desempleo.

Las autoridades competentes velarán porque el Programa cubra como mínimo al diez por ciento de la población desocupada en el Estado de México, con base en las cifras que a su efecto publique la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

**Artículo 10.-** Las actividades a realizar por parte de los beneficiarios como contraprestación, son:

1. Remodelación y conservación de espacios públicos.
2. Pinta y mejoramiento de espacios públicos,
3. Labores de enseñanza-aprendizaje informal del medio ambiente.
4. Recuperación de espacios y áreas verdes.
5. Mantenimiento de parques y áreas deportivas estatales y municipales.
6. Programa de reforestación y conservación de bosques.
7. Programa de cuidado y atención a los animales.
8. Capacitación a población campesina en el manejo de residuos agropecuarios, composta y actividades agrícolas.
9. Las demás actividades siempre y cuando generen un beneficio al medio ambiente.

**Artículo 11.-** La vigencia del Programa por cada ejercicio fiscal no podrá ser mayor a seis meses, sin contar en la anualidad que transcurra, las etapas de publicación y difusión de la convocatoria, así como la de evaluación de conclusión de proyectos.

El Comité Técnico evaluará que la realización total de los proyectos registrados no supere dicha temporalidad.

**Artículo 12.-** El derecho de los beneficiarios a percibir el apoyo correspondiente será por semana devengada, debiendo por tanto cumplir con lo estipulado en los tiempos de las jornadas diurnas comprendidas en la Ley Federal del Trabajo, y por ningún motivo podrá ser menor a un salario y medio diario vigente en la entidad.

**CAPÍTULO II**

**DEL PROCESO DE PARTICIPACIÓN**

**Artículo 13.-** La Secretaría deberá de emitir convocatoria pública, a más tardar el treinta y uno de enero del año fiscal respectivo, con la finalidad de dar a conocer las etapas, fechas límites, proceso y criterios de elegibilidad por el cual se seleccionará a los beneficiarios del Programa.

**Artículo 14.-** El Comité Técnico será el máximo órgano rector del Programa, encargado de supervisar que el Programa se desarrolle con base en esta Ley y en apego a los principios referidos en el artículo 4 de la presente disposición normativa.

**Artículo 15.-** El Comité Técnico será conformado por un representante designado por el titular de las siguientes Secretarías:

1. Secretaría de Desarrollo Social, quien presidirá el Comité Técnico.
2. Secretaría de Trabajo.
3. Secretaría de Finanzas.
4. Secretaría del Medio Ambiente.
5. Secretaría de Desarrollo Agropecuario.

Los representantes de las Secretarías que conformen el Comité Técnico tendrán derecho a voz y voto.

**Artículo 16.-** El Comité Técnico tendrá las siguientes facultades:

1. Coadyuvar con la Secretaria en la elaboración de la convocatoria.
2. Elaborar, revisar y aprobar los formatos necesarios para llevar a cabo el registro de aspirantes y la rendición de informes por parte de los beneficiarios.
3. Requerir información en todo momento a los aspirantes a beneficiarios y a los beneficiarios sobre el desarrollo de las actividades desempeñadas.
4. Realizar, revisar y aprobar la viabilidad de los proyectos presentados.
5. Celebrar sesión ordinaria al menos una vez al mes, en el que se presente el informe de avance del Programa, así como los informes a los que esta Ley hace referencia.
6. Invitar a los titulares de otras entidades o dependencias de los Administración Pública Estatal, de los demás poderes u órganos autónomos de la entidad o de los municipios.
7. Las demás que señale las leyes y reglamentos vigentes en el Estado de México.

**Artículo 17.-** Los requisitos mínimos para registrarse en el Programa y ser beneficiario, son:

1. Ser mexiquense, residente o avecindado del Estado de México.
2. Ser mayor de 16 años al momento de la presentación de la solicitud.
3. No contar con alguna fuente de trabajo formal.
4. No ser beneficiario de algún otro programa de empleo temporal de algún otro orden de gobierno.

Para la autorización de proyectos, se dará preferencia a las personas que habiten en una zona marginada, que el ingreso neto familiar se encuentre por debajo de la línea de pobreza por ingresos o de pobreza extrema por ingresos determinada por el CONEVAL o que sean mujeres jefas de familia o jóvenes cursando la educación media superior y superior.

**Artículo 18.-** Para poder ser registrado como aspirante a beneficiario del Programa, se deberá presentar la solicitud de inscripción, adjuntando el proyecto de actividades a realizar como contraprestación. El proyecto deberá contener los siguientes datos:

1. Descripción puntual, acuciosa y detallada de la actividad a realizar.
2. Objetivo.
3. Municipio o municipios beneficiarios por la realización de la actividad a realizar.
4. Nombre del responsable de la actividad.
5. Número de beneficiarios con los que se contaría.
6. Impacto medioambiental de las actividades.
7. Viabilidad del proyecto.

La Secretaría determinará los puntos de recepción de proyectos.

**Artículo 19.-** Al aprobar los proyectos, se integrará un expediente de cada uno de ellos, el cual deberá de contener el avance y seguimiento a las actividades del proyecto.

**Artículo 20.-** Los responsables de la actividad deberán de presentar un informe bimestral al Comité Técnico, en el que se detallen los avances que se han tenido en la realización del mismo y los beneficios inmediatos en el medio ambiente que se tienen como consecuencia de la implementación del proyecto.

Se deberá adjuntar las pruebas visuales y técnicas necesarias que permitan verificar de forma fidedigna la información aportada.

El informe bimestral se presentará en un plazo de diez días hábiles, contados a partir de la conclusión del periodo a reportar.

Una vez presentado el informe bimestral, el Comité Técnico emitirá una opinión acerca del mismo, en el término de cinco días hábiles, en el que evaluará si las actividades realizadas y el objetivo se apegan al proyecto autorizado, así como las recomendaciones que deberán de ser observadas por los beneficiarios.

**Artículo 21.-** Al concluir el plazo a que hace referencia el artículo 11 de la presente Ley, los responsables de la actividad contarán con quince días hábiles para presentar ante el Comité Técnico el informe final de actividades, el cual deberá de observar las características referidas para los informes bimestrales.

Una vez presentados los informes finales, el Comité Técnico se pronunciará, en un término de diez días hábiles con respecto a si las actividades realizadas se apegaron al proyecto autorizado.

**CAPITULO III**

**DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS BENEFICIARIOS**

**Artículo 22.-** Los beneficiarios tendrán los siguientes derechos:

1. Recibir información clara y oportuna del Programa.
2. Recibir un trato digno, respetuoso y sin discriminación.
3. Percibir oportunamente el apoyo conforme a lo establecido por esta Ley.

**Artículo 23.-** Son obligaciones de los beneficiarios:

1. Proporcionar información fidedigna y verificable al momento de presentar su solicitud y en caso de que el Comité Técnico la requiera.
2. Acudir a las actividades asignadas de forma regular. En caso de incumplir la presente obligación, será dado de baja del Programa, en términos del artículo 24.
3. Elaborar y remitir informes bimestrales al Comité Técnico, en los términos del artículo 20 de la presente Ley.
4. Presentar el informe de conclusión de la actividad ante el Comité Técnico.

**Artículo 24.-** El beneficiario podrá ser dado de baja del padrón de beneficiarios cuando concurra alguno de los siguientes hechos:

1. Fallecimiento.
2. Obtenga un empleo formal.
3. Incumplimiento de sus obligaciones.
4. Faltar a las actividades por tres días consecutivos, sin que medie justificación válida.

El responsable de la actividad será el encargado de dar aviso por escrito a la Secretaría, en un plazo no mayor a tres días contados a partir de cuando tenga conocimiento del hecho.

**CAPÍTULO IV**

**GARANTÍA PRESUPUESTARIA**

**Artículo 25.-** El Ejecutivo Estatal al remitir el Proyecto de Presupuesto de Egresos deberá de incluir el rubro que se destinará a la organización y ejecución del Programa.

La Legislatura Estatal, al aprobar el Proyecto de Presupuesto de Egresos remitido por el Ejecutivo Estatal, garantizará que los recursos destinados para la organización y ejecución del Programa cumplan con las bases establecidas en el artículo 9 de esta Ley.

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** El presente decreto entrará en vigor posterior a los 180 días de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México.

**SEGUNDO.** La Secretaría de Desarrollo Social contará con un periodo no mayor a 180 días naturales posteriores a la publicación del presente decreto en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México, para crear y aprobar las disposiciones reglamentarias a efecto de que opere la política pública, así como, las modificaciones que correspondan a las ya existentes, con el objeto de cumplir con lo dispuesto por esta Ley.

**TERCERO.** El titular del Ejecutivo Estatal propondrá las modificaciones correspondientes al Proyecto de Presupuesto de Egresos del ejercicio que vaya a corresponder, con la finalidad de cumplir con las obligaciones descritas en la presente Ley.

**TERCERO.** La Secretaría contará con un periodo no mayor de 60 días naturales, a partir de la entrada en vigor de la presente Ley, para emitir las reglas de operación respectivas.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo en la Ciudad de Toluca, Capital del Estado de México, a los días \_\_ del mes de \_\_\_ de dos mil veintidós.